

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 16 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de autos núm. 1828/2018. (PP. 984/2021).*

NIG: 2906742120180048914.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1828/2018. Negociado: 8.

Sobre: Reconocimiento de deuda.

De: C.P. Edificio Limonero.

Procurador: Sr. José Carlos Jiménez Segado.

Contra: Doña María Carmen López Fernández.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1828/2018 seguido a instancia de C.P. Edificio Limonero frente a María Carmen López Fernández se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### «SENTENCIA NÚM. 110/2019

En Málaga, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de los de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1828/2018, y seguido entre partes, de una y como demandante la Comunidad de Propietarios Edificio Limonero, sita en Málaga, representada por el Procurador don José Carlos Jiménez Segado y asistida por el Letrado don Antonio Gamero Bastida, y de otra y como demandada doña María Carmen López Fernández, con domicilio en Málaga, Avda. Jacinto Benavente, núm. 23, portal 2, 6.º D, provista del DNI núm. x5.x96.0xx-Z, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

### F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Edificio Limonero, sita en Málaga, representada por el Procurador don José Carlos Jiménez Segado, contra doña María Carmen López Fernández, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que satisfaga a la parte actora la suma de tres mil ochocientos veinticuatro euros (3.824 euros), más los intereses de la misma, computados desde la interpelación judicial hasta el completo pago de aquella, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, citando la resolución apelada y los

pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC, en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Banesto de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, María Carmen López Fernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a dieciséis de enero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»